

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021
AF.

RESOLUCIÓN No.

(21 NOV 2022)

1593

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1052 de 22 de noviembre de 2021, se autorizó a la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, identificado con NIT: 860016610-3, representados legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificada con la cedula de ciudadanía N° 19.360.232; el aprovechamiento forestal ÚNICO de treinta y seis (36) individuos de la especies: dos (02) Mango (*Mangifera indica*), cinco (05) Hobo (*Spondias mombin*), cuatro (04) Ciruelo (*Spondias purpurea*), un (01) Guanábano (*Annona muricata*). Dos (02) Palmiche (*Roystonea regia*), un (01) Palma Amarga (*Sabal Mauritiiformis*), cinco (05) Roble (*Tabebuia rosea*), Cinco (05) Vara de Humo (*Cordia alliodora*), un (01) sp. Dos (02) Matarratón (*Gliricidia sepium*), tres (03) Yuco (*Trichilia sp*), Tres (03) Naranja (*Citrus sp*), un (01) Mamón (*Melicoccus Yuco bijugatus*) y un (01) Caimito (*Chrysophyllum caimito*), los cuales se encuentran plantados en el predio Versailles, Corregimiento de Achiote, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

Que mediante oficio con radicado N° 0337 de enero 24 de 2022 la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, a través de la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO en calidad de apoderada especial, solicitó a CARSUCRE la ampliación del plazo Resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021 por el término de tres (3) meses, correspondiente al trámite aprovechamiento forestal sobre árboles que generan alto riesgo en la línea de transmisión Chinú - Sabanalarga a 500 kV, entre las Torres 731 a 732 ubicados en el municipio de Sampués - Sucre.

Que mediante oficio N° 0322 de enero 21 de 2022 se informó a CARSUCRE sobre la inspección ocular de amparo policivo en el predio de Hierro y el Gacho (según IGAC) sobre árboles que generan alto riesgo en la línea de transmisión Chinú - Sabanalarga a 500 KV, entre las Torres 797 a 802.

Que mediante Resolución N° 0141 de febrero 16 de 2022 se **ACCEDIÓ** a la solicitud de prórroga por NOVENTA (90) DÍAS presentada por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificado con NIT: 860016610-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 1052 de 22 de noviembre de 2021, en su artículo segundo, expedida por CARSUCRE de treinta y seis (36) individuos de la especies: dos (02) Mango (*Mangifera indica*), cinco (05) Hobo (*Spondias mombin*), cuatro (04) Ciruelo (*Spondias purpurea*), un (01) Guanábano (*Annona*

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co

Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo - Sucre

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 NOV 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

muricata). Dos (02) Palmiche (*Roystonea regia*), un (01) Palma Amarga (*Sabal Mauritiiformis*), cinco (05) Roble (*Tabebuia rosea*), Cinco (05) Vara de Humo (*Cordia alliodora*), un (01) sp. Dos (02) Matarratón (*Gliricidia sepium*), tres (03) Yuco (*Trichilia sp*), Tres (03) Naranja (*Citrus sp*), un (01) Mamón (*Melicoccus Yuco bijugatus*) y un (01) Caimito (*Chrysophyllum caimito*), los cuales se encuentran plantados en el predio Versailles, Corregimiento de Achote, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

Que mediante oficio con radicado N° 3769 de mayo 25 de 2022 la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificado con NIT: 860016610-3, a través de apoderada presentó propuesta de predios para realizar compensación.

Que mediante oficio con radicado N° 4229 de junio 14 de 2022 la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** identificado con NIT: 860016610-3 solicitó ante CARSUCRE ampliación del plazo de la Resolución N° 1052 de noviembre 22 de 2021 por noventa días (90), para intervenir el individuo con ID N° 35 correspondiente a la especie vara de humo (*Cordia alliodora*), el cual no pudo ser aprovechado en marco del amparo policivo ejecutado sobre el predio donde se encuentra el espécimen arbóreo.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0350 de septiembre 20 de 2022 en el que determinó lo siguiente:

PRIMERO: Los señores **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, identificados con Nit 860016610-3, representados legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE**, realizaron el aprovechamiento forestal de treinta y cinco (35) árboles de distintas especies, autorizados mediante la resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Los señores **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, identificados con Nit: 860016610-3, representados legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE**, no realizaron el corte y/o tala del espécimen arbóreo referenciado en el inventario forestal presentado como el individuo identificado con ID N° 35, con coordenadas geográficas 9° 10'14.26" N, 75° 24'04.38", perteneciente a la especie Vara de Humo (*Cordia alliodora*). Relacionado en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	CAP (m)	Altura total (m)	Volumen total (m)	Coordenadas	Tratamiento
Vara de Humo	<i>Cordia alliodora</i>	0.85	12	0.66	9° 10'14.26"N 75° 24'04.38"O	Corte

TERCERO: Se considera viable dejar a disposición de la oficina encargada para que determine si es viable otorgar la prórroga o plazo de ampliación de la resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021, solicitado por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, identificado con Nit: 860016610-3, representados legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE**. 903A3 AM

310.28

Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1593

(21 NOV 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

CUARTO: Los señores ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. identificados con Nit: 860016610-3, representados legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSON; deberán presentar un PLAN DE COMPENSACION, con el fin de determinar y evaluar la propuesta referente al sitio de compensación, predio Finca la Lorenza, ubicada en el Corregimiento de Achioté, en las coordenadas geográficas 9°9'8.6" N 75°25'40.4" O.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

310.28

Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1593

(21 NOV 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Sección 7 Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a **ACCEDER** a la solicitud de prórroga de NOVENTA (90) días presentada por la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. a través de la señora MARIA ALEJANDRA CALLE HERNÁNDEZ en calidad de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelajo – Sucre

310.28
Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1593**

(21 NOV 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

apoderada especial, para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 1052 de 22 de noviembre de 2021, específicamente, para realizar el aprovechamiento forestal del espécimen arbóreo referenciado en el inventario forestal identificado con ID N° 35, con coordenadas geográficas 9° 10'14.26" N, 75° 24'04.38", perteneciente a la especie Vara de Humo (*Cordia alliodora*) los cuales se encuentran plantados en el predio Versailles, Corregimiento de Achiote, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de prórroga de NOVENTA (90) días presentada por la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, a través de la señora MARIA ALEJANDRA CALLE HERNÁNDEZ en calidad de apoderada especial, para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 1052 de 22 de noviembre de 2021, específicamente, para realizar el aprovechamiento forestal del espécimen arbóreo referenciado en el inventario forestal identificado con ID N° 35, con coordenadas geográficas 9° 10'14.26" N, 75° 24'04.38", perteneciente a la especie Vara de Humo (*Cordia alliodora*) los cuales se encuentran plantados en el predio Versailles, Corregimiento de Achiote, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El tiempo de prórroga de la Resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021, será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente otorgado deberá dar cumplimiento al **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución N° 1052 de noviembre 22 de 2021 consistente en presentar plan de compensación respecto a la obligación de compensar un número de TRESCIENTOS SESENTA (360) árboles, teniendo en cuenta lo siguiente:

3.1. Los árboles a compensar deberán ser ubicados prioritariamente en el área de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes circundantes, buscando priorizar áreas que desarrollen parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, en cualquier caso se deberá concertar con la autoridad ambiental- CARSUCRE.

3.2. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos,

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(21 NOV 2022)

1593

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

3.3. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**

3.4. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

3.5. Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.

3.6. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

3.7. Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación

3.8. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.

3.9. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información)

3.10. Propuesta de manejo a largo plazo

ARTÍCULO CUARTO: Mantener en firme los demás artículos establecidos en la Resolución N° 1052 de 22 de noviembre de 2021 y Resolución N° 0141 de febrero 16 de 2022, expedidas por CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a ISA INTECOLOMBIA S.A E.S.P identificado con NIT: 860016610-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762036, Línea General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelajo – Sucre

310.28

Exp. No 31 DE FEBRERO 3 DE 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 NOV 2022)

1593

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONOCE LA PRÓRROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

68 de la ley 1437 de 2011 **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la calle 12 Sur N° 18-168, Medellín, Antioquia, al correo electrónico: isa@carsucre.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Coordinación Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2016, así como aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Sampués, para que sea exhibida en un lugar visible al público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY ALBERTO VILLANO ESTRADA

Director General

C. I. 9.900.000

Nombre	
Revisó	Laura Benavides González
Proyectó	Vanessa Paulin Rodríguez
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

Cargo	Firma
Directora General	
Agencia contratista	
ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes	